

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ASESORÍA EN LA ELABORACIÓN DE ESTUDIO DE RIESGO PROBABILÍSTICO PARA EL PLAN DE PREMIOS DEL SUPER EXTRA DE LA LOTERÍA DE MEDELLÍN

FRANCISCO FERNANDO FERNANDEZ GUERRA

Entre los suscritos, **LOTERÍA DE MEDELLÍN**, Empresa Industrial y Comercial del estado, del Orden Departamental, creada mediante Decreto Ordenanza 0819 de marzo 4 de 1996 con NIT 890.980.058-1, representada legalmente por el doctor **GILDARDO PÉREZ LOPERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.905.300, obrando en calidad de Gerente quien en adelante y para efectos de este contrato será **EL CONTRATANTE** y **FRANCISCO FERNANDO FERNANDEZ GUERRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.257.734, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Subgerencia Comercial y de Operaciones de la Entidad tiene como finalidad gestionar los procesos misionales de investigación, innovación, mercadeo, y logística, de conformidad con el modelo de negocio de la Lotería de Medellín, propiciando el logro de los propósitos económicos y sociales establecidos en el Plan Estratégico, de acuerdo con los procedimientos y normas técnicas legales vigentes. **2)** Que en el año 2016 se estableció el Plan Estratégico de la Entidad, para la vigencia 2016–2019, el cual es un conjunto de retos transformadores de realidad empresarial. Se fundamenta en el ejercicio de buenas prácticas de gobierno, que generan confianza entre la institución y la sociedad. En este sentido, el Plan Estratégico es el instrumento que direcciona la acción de la Entidad, permitiéndole a su vez asignar de manera eficiente los recursos para el cumplimiento de sus objetivos misionales. **3)** Que desde la entrada en vigencia del Decreto 3034 de diciembre 27 de 2013 “Por el cual se reglamenta la Ley 643 de 2001, modificada por la Ley 1393 de 2010, en lo relativo a la modalidad del juego de lotería tradicional o de billetes”, compilado en el Decreto 1068 de 2015 Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, se definieron los lineamientos para: -Formulación de los planes de premios: Artículo 2.7.1.2.6. -Estudio de mercados: Artículo 2.7.1.2.7. -Estudio técnico de administración del riesgo: Artículo 2.7.1.2.8. -Estudio financiero: Artículo 2.7.1.2.9. - Elementos del plan de premios: Artículo 2.7.1.2.10. - Cálculo de la Relación entre emisión y ventas de billetes: Artículo 2.7.1.2.4. **4)** Que la Lotería de Medellín es líder en ventas a nivel nacional, es la empresa que más genera recursos para la salud, y la que más paga a sus apostadores en la categoría Lotería tradicional o de billetes; es por esto que debe innovar constantemente en sus productos, canales y promociones, para mantenerse a la vanguardia frente a juegos novedosos y aumentar su participación en el mercado vía competitividad. **5)** Que en el mes de abril de la actual vigencia, la Lotería de Medellín remitió al Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar –CNJSA–, el ejercicio elaborado para calcular la relación entre emisión y ventas de billetes, junto con los estimativos, operaciones, estudios, análisis y demás documentos en los que se soportaron la formulación de un nuevo plan de premios para el sorteo extraordinario y el producto ordinario. Estos planes tuvieron como base el Estudio de mercados jugadores de Lotería de Medellín (Compradores) y loteros de las loterías (Vendedores): “Estudio cuantitativo, sobre el consumidor y su percepción y conocimiento de planes de premios” de mayo de 2018, realizado por el Centro Nacional de Consultoría para la Lotería de Medellín. **6)** La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar verificó el cumplimiento de las normas y mediante radicado de salida 20192400314161 de mayo 24 de 2019, emitió un concepto sobre: -Valor del plan de premios - Patrimonio técnico



Reservas técnicas - Estudio técnico de administración del riesgo - Estudio financiero - Punto de equilibrio. **7)** Que en consecuencia, la Secretaría Técnica del CNJSA expresa que el estudio técnico de administración del riesgo, debe ser reevaluado y actualizado teniendo presente que este debe dar más claridad en lo referente a la probabilidad de acierto del premio mayor y la evaluación de la reserva técnica, por lo tanto, por ello solicita a la Lotería de Medellín realizar los ajustes de forma oportuna para no atrasar el cronograma de actividades comerciales y operativas propias del lanzamiento del plan de premios y remitir nuevamente el plan de premios para su posterior validación. **8)** Que por lo dicho anteriormente existe la viabilidad financiera y jurídica para suscribir el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** Prestación de servicios profesionales para realizar asesoría en la elaboración de estudio de riesgo probabilístico para el plan de premios del Super Extra de la Lotería de Medellín. El estudio de conveniencia y la propuesta presentada por **EL CONTRATISTA** hacen parte integral del contrato, en las condiciones que no sean contrarias a las cláusulas del mismo. **ALCANCE:** Prestar asesoría a la Lotería de Medellín para realizar estudio de riesgo probabilístico para el desarrollo del plan de premios del Super Extra de la Lotería de Medellín, según lineamientos del CNJSA. **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **1)** Asesorar y conceptuar a la Lotería de Medellín en relación a los siguientes temas: - Construcción de la base de datos. -Análisis exploratorio de datos de variables. -Funciones de probabilidad de variables seleccionadas. -Diseño de modelo de riesgo que ha de emplearse en el estudio. - Evaluación de modelo de riesgo construido con las probabilidades obtenidas.- Presentación de resultados. **2)** Reportar la información relacionada con la ejecución o que tenga incidencia en ella, de acuerdo con las reglas del contrato y las normas que lo regulan, cuando sea requerida por la Lotería de Medellín o por el supervisor, adicionalmente al informe que regularmente deben presentar. **3)** Garantizar la calidad de los servicios prestados, de acuerdo con la oferta presentada a la Lotería de Medellín. **4)** Permanecer afiliado al sistema de seguridad social y realizar los pagos de conformidad con el contrato. **5)** Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE:** LA CONTRATANTE se obliga para con **EL CONTRATISTA** a: **1)** Suministrar información con relación al plan de premios elaborado por la entidad, estudio de mercado e información de reserva técnica. **2)** Participar activamente en las sesiones de asesoría para la implementación del estudio probabilístico. **3)** Realizar el pago de los servicios prestados, previa presentación de los debidos informes de actividades. **4)** Supervisar la ejecución técnica y financiera del presente contrato. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo del presente contrato serán contados desde la suscripción del acta de inicio, hasta el 22 de julio de 2019. **CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** El valor total del contrato será de hasta **DIEZ MILLONES TRESCIENTOS DE PESOS MIL PESOS (\$10.300.000)**. Los valores causados a favor del contratista con ocasión de la ejecución del presente contrato, le serán cancelados en un único pago del cien por ciento (100%) del valor total al cumplimiento del objeto, previa presentación de la respectiva factura o cuenta de cobro en original y copia, acompañada del informe de las actividades desarrolladas, planilla de pago por parafiscales y seguridad social o documento que ampare la exención del pago del mismo. En todos los casos la factura debe contar con el visto bueno del supervisor del contrato en señal que el bien y/o servicio contratado ha sido recibido a plena satisfacción de la entidad. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Para la suscripción del presente contrato, **EL CONTRATISTA** ha constituido la disponibilidad presupuestal No. 347 del 11 de junio de 2019 con cargo al rubro presupuestal 21212015*0411, de la actual vigencia. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD:** **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar confidencialidad en relación con cualquier

información, datos o documentos, que hayan sido recibidos de **LA CONTRATANTE** en el curso de la negociación, celebración y ejecución del presente contrato. **EL CONTRATISTA** no podrá utilizar dicha información, datos o documentos confidenciales para fines distintos a los requeridos para la ejecución del presente contrato, ni podrá publicar o divulgar a terceros dicha información, datos o documentos salvo en los siguientes casos: **a)** Cuando así lo exijan las disposiciones legales vigentes. **b)** Cuando así lo exija una autoridad competente. **c)** Con autorización previa por escrito de **LA CONTRATANTE**. **CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS:** **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor de "**LA LOTERÍA DE MEDELLÍN**", una garantía única a favor de entidades estatales que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, otorgada por una compañía de seguros autorizada para operar en Colombia por la Superintendencia Financiera y preferiblemente con poderes decisorios en la Ciudad de Medellín: **De Cumplimiento:** Su valor no será inferior al 10% del valor del contrato y su vigencia será por el término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** **LA CONTRATANTE** podrá imponer al **CONTRATISTA**, en caso de declaratoria de incumplimiento o retardo en el cumplimiento del objeto contractual dentro del plazo establecido para el efecto, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva, se considerará como pago parcial de los perjuicios causados a **LA CONTRATANTE**, sin perjuicio de que ésta pueda cobrar los perjuicios probados y exigir el cumplimiento del objeto contractual. La Entidad podrá descontar el valor de la cláusula penal directamente de los saldos que se adeuden al contratista, o de la garantía constituida, y si no fuere posible hará efectivo su cobro por vía judicial, para lo cual el presente contrato prestará mérito ejecutivo y **EL CONTRATISTA** manifiesta que renuncia a cualquier requerimiento judicial o prejudicial. **CLÁUSULA DÉCIMA CAUSALES DE TERMINACIÓN:** El presente Contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas: **A)** Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato. **B)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que la terminación no implique renuncia a derechos causados o adquiridos a favor de las partes. **C)** Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. **D)** Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las Partes. **E)** Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo. **F)** Por las demás causales señaladas en la ley. **PARÁGRAFO.** Efectos de la Terminación: Una vez terminado el Contrato, en caso de ser requerido, las partes suscribirán la correspondiente acta de liquidación, señalando los compromisos que deban subsistir aun cuando obre la liquidación a fin de terminar las actividades que se encuentran en curso. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** **EL CONTRATISTA**, mantendrá indemne y libre de daño y defenderá al **CONTRATANTE** y cada uno de los respectivos funcionarios, directores, empleados, representantes y contra todo reclamo, requerimiento, demandas, juicio, procedimiento, mandatos judiciales, sentencias, órdenes y decretos presentados, realizados o pronunciados en contra de todos o de cualquiera de ellos y todos los daños, pérdidas y expensas sufridas o incurridas por ellos o por cualquiera de ellos resultantes y que sean imputables a **EL CONTRATANTE**. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato no podrá ser cedido parcial o totalmente a ninguna persona natural o jurídica, pues se entiende celebrado en consideración a la persona del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA DÉCIMA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfeccionará con la firma del mismo y su ejecución iniciará una vez se aprueben las pólizas, si se requirieron, se expida el Compromiso Presupuestal y posteriormente las partes firmen el Acta de Inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** **LA CONTRATANTE** NO ADQUIERE ningún



vínculo de carácter laboral con **EL CONTRATISTA**, sus empleados, agentes, administradores y cualquier persona que esté bajo su dependencia o subordinación. **EL CONTRATISTA** es la única responsable del pago de las prestaciones y demás derechos laborales adquiridos por el personal que se encuentre a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN:** LA CONTRATANTE designará como supervisor del contrato al Subgerente Comercial y de Operaciones o a quien haga sus veces, quien podrá apoyarse en otro servidor público de su dirección para el desarrollo de la misma. **PARÁGRAFO PRIMERO:** LA CONTRATANTE, podrá modificar el supervisor del contrato cuando lo considere necesario, sin que esto implique una modificación al contrato que se suscribe. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se deberá anexar para cada pago el informe de supervisión del contrato, el cual debe ser realizado en el formato establecido por la Entidad para tal efecto. **CLÁUSULA DÉCIMATERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara que para la celebración de este contrato no se encuentra incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley; como señal de ello, diligencia y firma el formato de inhabilidades, impedimentos, incompatibilidades y conflictos de intereses establecido en la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES PARAFISCALES Y DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** Es una obligación del contratista el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF) cuando a ello haya lugar, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a la normatividad vigente para el caso particular. **PARÁGRAFO: AFILIACIÓN A RIESGOS LABORALES:** LA CONTRATANTE afiliará a **EL CONTRATANTE** a la Administradora de riesgos laborales (ARL) que ella elija, no obstante **EL CONTRATISTA** quedará obligado a pagar mensualmente por este concepto un porcentaje del 0.522 del ingreso base de cotización. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:** Para todos los efectos se acuerda como domicilio la ciudad de Medellín, Departamento de Antioquia, República de Colombia, las notificaciones y comunicaciones a las siguientes direcciones: **LA CONTRATANTE:** Carrera 47 No. 49-12, Medellín. **EL CONTRATISTA:** Calle No. 43 B 81 -50apto 403 Medellín.

Para constancia se firma en Medellín, el 27 JUN. 2019

GILDARDO PÉREZ LOPERA
LOTERÍA DE MEDELLÍN

FRANCISCO F. FERNÁNDEZ GUERRA
EL CONTRATANTE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Dor Elizabeth Marulanda Ospina	Profesional Universitario	
Revisó	Juan Esteban Arboleda Jiménez	Secretario General	
Revisó	Juan Gonzalo Benitez Montoya	Subgerente Comercial y de Operaciones	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

